BOLETINOFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núм. 1028.

Circular número 279.

Debiendo procederse á la recaudacion de los productos de documentos de Vigilancia, cuyas ventas han debido realizarse, espero del celo de las autoridades locales harán efectivo su importe en este Gobierno dentro del mes de la fecha, con objeto de que pueda tener ingreso en Tesorería como uno de los ramos con que cuenta el Estado para cobrir sus obligaciones.-Al propio tiempo he acordade presenirles, que en virtud de lo dispuesto en-Real órden de 2 de Setiembre último, todos los establecimientos públicos estan en el deber de proveerse de las licencias de dicho ramo, que han debido obtener á su debido tiempo, y como haya llegado á mi noticia que no todos hayan cumplido aquella disposicion, las referides autoridades procuraran se obligue à dichos dueños à obtenerlas dentro de un breve té mino para lo cual reclamaran con urgencia á este Gobierno las que se consideren necesarias. Zaragoza 23 de Octubre de 1856. El Conde de la Rosa.

Num. 1029

Circular número 280.

En la tarde del die 13 del actual desertó del presidio de esta capital el confinado Blas Floria, del cual se

espresan las señas à continuacion.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia, procurarán su captura por cuantos medios puedan disponer y les sogiera su buen celo, y conseguida que sea, lo remitirán à mi disposicion con las seguridades debidas.—Zaragoza 23 de Octubre de 1856._El Conde de la Rosa.

Señas del prófugo. Edad 28 años, pelo y cejas ne-gros, ojos id., nariz regular, cara id., barba llena, color bueno, estatura cinco pies y dos pulgadas.

Num. 1030.

Circular núm. 281.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y em pleados de vigilancia. detendran donde quiera que sea habido, à Domingo Herrero, natural de Acered, por cuyo pueblo ha sido declarado soldado para el reemplazo de Milicias provinciales, hecho lo cual, lo remitirán à mi disposicion con las debidas seguridades.—Zaragoza 23 de Octubre de 4856.—El Conde de la Ross.

Num. 1034.

Circular número 282.

El dia 20 del actual desapareció de los términos de la villa de Belchite, una mula de las señas que á continuacion se espresan y de la propiedad de Tomas Aloras. Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia, la detendrán donde quiera que la encuentren, y la remitirén à disposicion del Alcalde de dicha villa. Zaragoza 23 de Octubre de 1856... El Conde de la Rosa.

Señas de la mula.-Edad 2 años y medio, alzada 8 palmos, pelo negro, cerril, y el morro un poco blanco.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 24 de Setiembre último, me co-

munica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se han trascrito á este de la Gobernacion varias comunicaciones del Encargado de Negocios de Bèlgice, en las que manifiesta que en su Nacion son asistidos todos los extrangeros necesitados, por las municipalidades y establecimientos de Beneficencia, disfrutando de este ausilio los espeñoles, aun cuando no se dispensa á los belgas en la Península, por le que en nombre de su Gobierno pide la re-ciprocidad: y la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dis-poner se conteste: Que en España se dá asistencia á los enfermos y necesitados de otra nacion, por les municipalidades; pero que á la manera que los gastos de socorros á los españoles en el extrangero se satisfacen por esta Nacion, previa cuenta justificada, á la en que son asistidos, del mismo modo el Gobierno de Bélgica deberá satisfacer la suma ó sumas de lo que importe el socorro de sus nacionales en la Peninsula ò sus dominios, para reintegrar á las corporaciones que lo hubiesen suministrado.»=Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se publique en el Boletin de esa provincia, encargando à las corporaciones municipales, que socorran á los extrangeros indigentes ó enfermos, y remitan cada seis meses por conducto de V. S. á este Ministerio nna cuenta jnstificada de los gastos que con tal motivo se les originen, con espresion de la naturaleza del socorrido.»

En su virtud, encargo à las corporaciones municipales de esta provincia remitan á este Gobierno, cada seis meses, las cuentas justificadas de los gastos ocasio: nados por concepto de socorros facilitados á los extrangeros indigentes ó enfermos, para los efectos á que si refiere la preinserta Real orden.—Zaragoza 22 de Octubre de 1856.—El Conde de la Rosa.

Num. 1033.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. EXPOSICION A S. M.

SENORA: Siguiendo las nobles y maternales inspiraciones de V. M., el Consejo de Ministros pone en vuestras Augustas manos un proyecto de decreto que espera confiadamente merecerà la aprobacion de V. M. Principios peligrosos y anárquicos, predicados casi sin correctivo durante el espacio de dos años, y antecedentes funestísimos, prodojeron, Señora, la

Vom. 126. - Viernes 24 de petupre de 1956.

rebelion contra la prerrogativa de V. M. que ensangrentó recientemente las calles de la capital y de las principales ciudades del reino. Nada mas justo Señora, que premiar á los que agrapándose al rededor del Trono de V. M. le defendieron con valor y constancia à costa de su sangre, y manifestaron hacia su Reina aquella fidelidad que ha sido siempre la mas noble divisa de la nacion española. Pero si V. M. tiene para los unos los tesoros de su alta gratitud y aprecio, tiene V. M. para los otros los de su innata bondad y ciemencia; clemencia, Senora, que si no siempre es conciliable con las severas prescripciones de la justicia, ni con la paz y tranquilidad de los Estados, hay sin embargo ocasiones en que es el mas noble atributo de los Re yes, y el med io mas apropósito para tranquilizar los ànimos, cicatrizar antiguas heridas, y empezar una nueva época desde la cual deba aplicarse invariable. mente á los colpables todo el rigor de las leyes.

Vuestro Consejo de Ministros, Señora, despues de haber meditado detenidamente sobre las inspiraciones de V. M y de haber pesado las consiferaciones de bien público que naturalmente se enlazan con tan delicado asunto, jozga que V. M. puede y debe entregarse á las generosos impulsos de su corá on, concediendo una simplia y general amnistia á los que arrastrados por el influjo de deplerables errores, y por situaciones equívocas y comprometidas se vieron envueltos en la rebeliançãe hicieron armas contra los

derechos de vuestra Corona.

Esta nueva muestra de la clemencia, de V. M. servirá para atraer à huen camino à los que en un momento de estravio se dejaron arrastrar inconsideradamente báciasaquel crimen, y quitarà toda excusa y toda esperanza á los incorregibles que en lo sacesivo se lanzasen [en iguales excesos.

Para conseguir estes resultados, los Ministros que suscriben tienen la honra de someter à la alta apro-bacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 10 de Octubre de (8) ... SENORA...A

L. R. d. de V. M. El tresidente del Conse o le Ministros, Duque de Valencia. El Ministro de Estado, Marques de Pidal. Et Ministro de Geacia y Jesticia Manuel de Seijas Lozano, El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo ._ El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana. El Ministro de Ma-rina, Francisco de Lersundi. El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nacedal. El Ministro de Fomento Claudio Moyano.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en Jecretar lo siguiente.

Artículo 1.º Concedo amplia y general amnistia á todos los que de cuarquier modo hayan tomado parte en las insurrecciones con que en diversos pontos de la Península se atento al espédito ejercicio de mi Real prerrogativa en el mes de Julio último. Art. 2º Por los Ministerios respectivos se dicta-

rán las medidas oportunas para que tenga cumplida

ejecucion este mi Real decreto.

Dado en Palacio á 19 de O tubre de 1836. Está rubricado de la Real mano _El Presidente del Consejo de Ministros, El Duque de Valencia.

Num. 1031.

Ministerio de la Gobernacion.

Administracion. - Negociado 1.º

Para la mas pronta ejecucion del Real decreto de 16 del corriente, por el cual se restablece en su fuer a y vigor el sistema administrativo crea lo en virtud de la ley de 19 de Enero de 1843, la Reina (Q. D. G.) se ha [servido dictar las disposiciones siguientes:

13 Los actuales Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se ajustarau desde luego en su organi zacion y atribuciones á las leyea de 8 de Enero de

Se prorrogan hasta nueva orden las facultades concedidas á las Autoridades de provincia por las circulares de 26 de Julio, 13 de Agosto y 8 de Setiembre último, para renovar total ó parcialmente las Corporaciones municipales ó provinciales.

Los Gobernadores cuidarán de que los cargos municipales respectivos y el número de los individuos de Ayuntamientos se conformen exactamente y en un tedo á lo que previene la citada ley de 8 de Enero de 1845.

3.ª Las personas sobre quien recaiga la eleccion de las Autoridides para formar parte de los expre-sados Guerpos, han de ser conocidas por sus principios religiosos y monarquicos, probidad, arraigo y

amor al orden.

4.a Inlerin nombra S. M. las personas que han de componer los Consejos de provincia, el Gobernador constituirá inmediatamente estos Cuerpos, eligiendo al efecto, entre los mieml ros de las Diputaciones previnciales tres ó cinco individuos, de los

cuales uno al menos procurará que sea letrado.

? Quedan suprimidas las Sucretarias de las Di-

putaciones provinciales.

Los Oficiales y demas dependientes de estas Cor-poraciones, cuyas pla as deban, à juicio del Gobere nador, conservarse por ahora, continuarin ocupándos con la mayor asiduidad y celo en el despacho de los asontos pendientes bajo la direccion de la Autorida l mencionada.

(a Los Gobernadores recibiran y se haran cargo del Archivo de las Dipotaciones provinciales, acompañando esta operación de las precauciones y formalidades acostumbradas, á fin de evitar el extravio

de expedientes y documentos.

Los Gobernadores cuidaran de que el cambio del regimen administrativo acordado por Real decreto de 10 del corriente se veriti que, hasta don le sea posible, sin entorpecimiento perfurbacion ni en me-

nosca bo alguno del servicio.

Los Gobernadores deben toner presente que su responsa bilidad se hace mas estrecha a medida que se aumenta el círculo de sus atribuciones y facultades, y que S. M. verá con profundo desagrado el que las personas á quienes ha confiado la Autoridad superior civil en las provincias, no acierten á ejercerla conforme à las miras y en direccion à los saludables fines que aspira el Gobierno á realizar.

De Reel orden lo comunico à V. S. para su inte-ligencia y mas puntual complimiento Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 18 de Octobre de 1856 _Nocedal. _Sr. Goberna Jor de la provincia de...

Núм. 1035.

EXPOSICION A S. M.

Ministerio de la Guerra.

SENORA: Con el ejército a tivo que hoy existe no hay la fuerza que se necesita para las atenciones militares, ni la que reclama la proporcion que debe haber con la de las ctras naciones, principio regulador observado desde la crescion de los ejércitos permanentes La instirucion de Milicias provinciales que tantos dies de gloris diò à los reinados de vuestros Augustos prodecesores como reserva del ejercito; necesita para existir otra organizacion política. Constan á V. M. los motivos de la disminucion del ejercito activo y el decaimiento de la honrrosa carrera de las armas; y para contribuir á elevarla á la altura que debe tener, en lo cual tan interesado está el Trono como nuestra noble patria, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid à 20 de Octubre de 1855 SEÑORA. A. L. R. P. de V. M. = Antonio de Urbistondo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi con-

sejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La infenteria del ejércita constará de 40 regimientos de à tres batallones, 20 batallones cezadores y el regimiente Fijo de Centa, que serà considerado cuerpo de disciplina: los batallones de los regimientos tendran la fuerza de 700 plazas en tiempo de par, o cean 2100 el regimiento, y se compondrán de una compañía de granaderos, otra de cazadores y las seis restantes de fusileros. los batallones de cazadores, constarán tambien de ocho companias de à 100 hombres mientras no se pongan

Art. 2? Sei declaran terceros batallones de los 40 regimientos los batallones provinciales de Sevilla, Guadalajara, Zaragoze, Morcia, Cludad Real, Valencia, Jaen, Barcelona, Castellon, Gerona, Badajoz, Huesca, Valladolid Cáceres, Albacete, Avila, Leon, Huelva, Lérida, Córdoba, Almería, Santander, Salamanca, Coruña, Lugo, Alicante. Granada, Toledo. Soria, Madrid, Mallorca, Teruel, Logroño, Malaga, Palencia, Segovia, Orense, Búrgos, Tuy, y Zamora. Del regimiento de Centa lo será el hatallon de disciplina.

Art. 3.º Los cuadros de los restantes 40 bata-

llones datán sus cuatro últimas compañias para formar las quintas y sextas de los de los regimientos de infantería y la plana mayor y demas compañías de dichos coadros se situaran en los puntos que se les designe, disfrutando los mismos haberes que en el dia tienen los provinciales.

Art. 4.º Los 31,00 hombres que sirven en milicias serán destinados al ejeteito, yendo á cada regimiento de infanteria la fuerza de dos de lus 8.) ba-

tallones provinciales. Art. 5.0 El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el inmediato cumplimiento de lo mandado en este decreto, del que oportunamente se derá cuenta

á las Cortes. Dado en Palacio á 20 de Octubre de 1856 .- Está rubricado de la Real mano - El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Exposicion & S. M.

SENORA: La organizacion del Supremo Tribunal de Guerra y Marina necesita, en concepto del Ministro que tiene la honra de dirigirse à V, M., alguna ligera variacion que, respetando en lo posíble la antigüedad considerada bajo el punto de viste político, no desatienda tempoco la categoría militar, de los Ministros, evitándose de este modo el grave inconveniente de que Generales de inferior graduacion llegnen à presidir i otros que la han alcanzado ma-

Estando sambien prevenido por diferentes Resles decretos que haya Ministros de la clase de Tenientes Generales, el sueldo que hoy gozan casi igual al que disfrutan en situcion de cuartel, è inferior al de los Fiscales, no es suficiente para sostener el decoro de la distinguida clase à que han llegado, despues de dilatados servicios, y en recompensa de grandes y honrosos méritos. Fundado en estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter à la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid a 20 de Octubre de 1855. = SENORA. A. L. R. P, de V. M., Antonio de Urbistondo.

REAL DECRETO. So singuital

Conformándome con lo que de acuerdo del Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1." Se restablece la plaza da Vicepresidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, la cual será desempenada por el Teniente General que

Art. 129 En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, presidirá el Tribunal el Ministro de mayor categoría militar, y dentro de la misma, el

que sea mas autiguo, chservandose igual regla cuando hayan de dividirse las Salas para el Gobierno de las mismas.

Art. 3. Se asigna al Vicepresidente y á los Ministros que sean Tenientes Generales del ejèrcito o armada, el sueldo de 60,000 rs. vn. anuales. el cual no empezaran á disfrotar hasta que, formados los nuevos prisupuestos, se sometan à la aprobacion de las Cortes, incloyendose en ellos este gasto y el importe de la diferencia entre el suello actual y el que se les señala per este Real decreto, desde la fecha del mismo. Dado en Palacio & 21 de Octubre de 1856 .- Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistando.

Num. 1036.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En 18 de Febrero últime se dirigio esta Admi-nistracion á los Ayuntamientos de la provincia que abajo se espresan manifestàndoles la necesidad en que se hallan de extinguir el descubierto que les resulta por el 20 por ciento de propios anterior à 1850, solicitando nuevamente la compensacion en la forma que se les prevenia, ó disponiendo la entrega en metàlico de su importe en las arcas del Tesoro. Como ha pasado con mucho esceso el plazo que en aquella fecha se les ha señalado, se dirige esta Oficina por última vez à los mismos, previoiendoles que si dentro del mes actual no se reciben en esta oficina las solicitudes documentadas en la forma que se les tiene indicado, el dia 1º del entrante se despacharán los apremios para la realizacion en metalico del descubierto, no admitiéndose desde entonces ninguna solicitud que tienda à retardar el curso de los procedimientos ejecutivos. —Zaragoza 21 de Octobre de 1858. =Lorenzo Fer-

Pueblos á quienes se refiere la orden anterior ._Alagon. Alfamen, Anision, Calatorao, Chiprana, El Bur-go, Juslibol, La Almunia, Morata de Gilcca, Olves, Pa niza y Uncastillo:

Num. 1037.

Necesitando estas Administracion tener noticia del estado de los trabajos preparatorios para el repartimiento del año próximo que en esta fecha deben estar terminados, ei las Juntas periciales, que oportunamente han sido constituidas, se han ocupado con actividad en los asuntos de su cometido, me dirijo à los Sres. Alcaldes de esta provincia, previniendoles que para fin del corriente mes me manifiesten si dichos trabajos se hallan concluidos ya, ó las dificultades que hayan impedido su terminacion, con objeto de que esta oficina pueda apreciarlos debidamente y facilitar con sus resoluciones la marcha de los mismos.

Al propio tiempo he creido conveniente participar á los Ayuntamientos, que habiéndose dispuesto con la anticipacion necesaria los trabajos preparatorios para el repartimiento del año próximo, no autorizaré por ningun motivo la cobranza del primer trimestre à buena cuenta como se ha verificado en años anteriores y exigiré à los que no presenten oportunamente el citado reparto la multa y la responsabilidad que dispone el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.__ Zarago.a 21 de Octubre de 1836._Lorenzo Fernandez.

мо бов в по Nem. 1038.

Los pueblos que se espresan à continuacion, se hallan adeudando varias cantidades por el 20 por ciento de propios y valores anteriores al año 485; y annque con esta fecha se dirige esta Administracion á los mismos en oficios separados previniéndoles que si dentro del mes actual no se reciben las solicitudes para la compensacion; documentadas en la forma que se le s tiene indicado, ó satisfacen en metalico los descubiertos, se les apremiará sin consideracion ninguna el 1º del entrante, ha creido conveniente hacerselo saber tam. bien por medio del presente Botetin a fin de que no

puedan alegar ignorancia de la resolucion de esta oficina, para extinguir dentro de un término breve débitos de tan antigua procedencia. Zaragoza 21 de Octubre de 4856. Lorenzo Fernandez.

Pueblos á quienes se refiere la Real orden anterior. Añon. Bijnesca. Bubierca. Castejon de las Armas. Daroca. Ejes de los Caballaros. El Frasno. Moros. Novillas. Pardos. Ruesca, Salvatierra. Sos. Tauste. Velilla de Giloca.

Num. 1039:

Los Ayuntamientos de los pueblos que à continuacion se espresan, se hallan adeudando à la Hacienda publica por el cupo de sus contribuciones las cantidades que tambien se manifiestan. En su virtud, y no pudiendo demorarse por mas tiempo el iugreso de di-chos debitos en Tesorería, prevengo à las espresadas municipalidades, que si antes del 30 de este mes no entregen en les arcas del Tesoro las sumas que son en deber, se expedirà contra ellas la oportuna comision de apremio el dia 1.º del próximo Noviembrely no se suspendera hasta que se realice el pago. Zaragoza 22 de Octubre de 1856. Lorenzo Fernandez.

| thirtog of all molons | Inmueble. | 1 | 1 2 1911 6 11 15 |
|--|-------------------|----------------|--|
| Company of the Party of the Par | The second second | Subsidio. | TOTAL. |
| Aguaron | 37 29 | an sexual | 37 29 |
| Alpartir | | 414 41 | The second secon |
| Capanas | 1011 00 | 0.00 | 111 41 |
| Erla | 1011 02 | P | 1011 02 |
| Favon | 010:0= | 555 56 | 555 56 |
| Fayon | 249 37 | Charles a | 249 37 |
| Muel | 72 53 | Too and | 72 53 |
| Peñaflor | 4723 | | 4723 |
| Farlete, | -27.39 | | 27 39 |
| La Muela | 319 50 | | |
| Las Pedrosas. | 303 14 | spency bear | 312 50 |
| La Zaida. | 1.14 50 | | 303 14 |
| Las Casetas | 049 80 | 1 O 35 14 | 121 50 |
| Maria | 213 \50 | | 213 50 |
| Maria | | and the second | 139 |
| Sobradiel | 335 | | 335 |
| S. Mateo | DESTA SPORT | 793 26 | DEFECTION FROM |
| | | 20 20 | 793 26 |

Num. 1018.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA DIOCESIS DE ZARAGOZA.

En fin de Setiembre último, venció el término señalado para el pago de la limosna de la Santa Cruzada de la presente predicacion de 1856, y sin embargo son varios tos Ayuntamientos que todavia no han llenado esta obligacion; á estos pues escita la Administracion para que procuren cumplirla, sin dar lugar con su morosidad á otras medidas. Zaragoza 17 de Octubre de 1856 .- Vicente Rivera.

Num. 1040.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Por el Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública se ha remitido con órden de 12 del actual el annacio signiente:

«Se halla vacante en la Universidad de Santiago una càtedra de Instituciones del derecho Romano. la que, en virtud de lo dispuesto por S. M. en 11 del corriente, de conformidad con el dictamen del Real consejo de Instruccion pública, debe proveerse por concurso entre los catedráticos que habiendo obtenido la declaracion de propietarios, se hallen en la actualidad cesantes, siempre que reunan las circunstancias prevenidas en el art. 135 del Plan de estudios vigente. Los que se consideren con derecho á la expresada cátedra, remitirán sus solicitudes á esta Direccion general acompañadas de la relacion de sus méritos y servicios en el término de treinta dias à contar desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido este plazo, no se darà curso á instancia alguna. - Madrid 12 de Octobre de 1856. - El Director general, Juan Manuel Montalban.»

Lo que he dispuesto se anuncie para su debida publicidad. = Zaragoza 20 de Octubre de 1856.-El Vi. ce-Rector, Jorge Sichar.

Num. 1041.

El Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 13 del actual, me ha remitido el siguiente anuncio:

«Por Real orden de 3 del actul se ha creado en la facultad de filosofia de la Universidad central una cátedra de lengua y literatura hebrea, la cual se proveerá por oposicion, debiendo el que la obtenga permanecer un curso en el extrangero antes de dar principio à la enseñanza dedicado al estudio del Hebreo rabinico.= Los ejercicios tendrán lugar en Madrid en la forma prevenida en el título 2º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852 .= Para ser admitido à la oposicion se necesite: 1º Ser español. 2º Haber cumplido 24 años. 3.º Haber observado una conducta moral irreprensible. 4.º Ser licenciado en la seccion de literatura o Regente de 2.ª clase o preceptor en hebreo. Los aspirantes presentaran en esta Direccion sus solicitodes documentadas en el término de dos meses contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. = Zaragoza 21 de Octubre de 1856.-El Vice-Rector, Jorge Sicher.

Num 1042. CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

Orden general del 22 de Octubre de 1856 en Zaragoza. Habiendo sido nombrado por Real Decreto de 14 del actual Capitan General de este Distrito el Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Jose Antonio Turon, ha quedado encargado del mando del mismo desde el dia de hoy.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la general de este idia para conecimiento de todas las clases mili-tares del Distrito. El Coronel G. de E. M., Francisco Parreño.

Num. 1043.

D. José Maria Lambea, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de I abel la Cutólica, 2. Comandante de infantería y fiscal de la Comisio: militar, ejecutiva y permanente de esta pluza.

Habiendose fugado en el tránsito desde Tudela á esta capital, è ignorandose el paradero del Capitan retirado D. Mauricio Lera, á quien estoy procesando por el delito de sedicion, usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Sra. tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas s los oficiales de su ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho D. Mauricio Lera, señalándole el castillo de la Aljaferia y local que ocupa esta Comision, donde deberá presentarse person, lmente dentro del término de veinte dias. que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sesentenciará en re-beldía por el Consejo de guerra permanente, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M = Zaragoza 19 de Octubre de 1856. = Jose Maria Lambes. — Por su mandado, Juan Rueda.

Num. 1044.

D. Miguel Ballarin, Alcalde 1.º Constitucional de esta ciudad, ejerciente jurisdiccion en primera Instancia de la misma y su partido, por ausencia del Sr. Juez.

Por renuncia que ha hecho D. Policarpo Cardona vecino de esta ciudad, del cargo de Procurador de este Juzgado que desempeñaba, se halla vacante, y en su consecuencia. á virtud de lo mandado por la Exema. Audieucia del Territorio, he acordado fijar edictos en esta ciudad y Boletin oficial de la provincia, para que los aspirantes á ella que reunan los requisitos prevenidos en el Reglamento de Juzgados vigente, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del juzgado; que se halla á cargo del infrascrito escribano, dentro del preciso término de quince dias, contados desde el en que tenga lugar su insercion en dicho periódico, pues finado que sea, se procederá á su provision en el modo y forme establecidos. Dado en Borja á 15 de Octubre de 1856.-Miguel Ballarin.-Por su mandado, Mariano Badia, escribano secretario.

Imprenta de Antonio Gallifa. Trenque 9.